



NOTA DE SERVICIO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1005/2008.

El **Reglamento (CE) Nº 1005/2008** establecer un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y la pesca no regulada, por el que se modifica el Reglamento (CEE) N º 2847/93, (CE) N 1936/2001 y (CE) n º 601/2004 y se deroga el Reglamento (CE) N 1093/94 y (CE) no 1447/1999 (DO L, no 286/2008).

El Reglamento se aplicará a partir del **1 de enero 2010**.

De acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento, sólo se importarán productos de la pesca en la Comunidad si van acompañados de un certificado de capturas.

En el caso de España, este certificado de capturas tendrá que ser presentado en la Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios quienes emitirán la correspondiente autorización de importación. Esta pendiente de publicarse en el Boletín Oficial del Estado una Orden Ministerial que regulará esta autorización. **Esta autorización de importación será la que tengan que presentar junto con la documentación del DUA y declararla en la casilla 44.** En los casos en que la pesca haya sido capturada por buques comunitarios esta autorización será sustituida por el documento T2M. En todos los casos será necesario presentar o bien la autorización emitida por la Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios o bien el T2M.

"Los productos pesqueros" se definen como cualquiera de los productos clasificados en el capítulo 3 y las partidas 1604 y 1605 de la nomenclatura combinada.

Los productos exceptuados figuran en el anexo I del Reglamento:

- Productos pesqueros agua dulce
- Productos de acuicultura obtenidos a partir de crías o larvas
- Peces ornamentales
- Ostras, vivas
- Vieiras incluyendo vieiras Reina, de los géneros *Pecten*, *Clámide* o *Placopecten*, vivos, frescos o refrigerados
- Coquilles St Jacques (*Pecten maximus*), congelados
- Otros vieiras, frescos o refrigerados
- Mejillones
- Caracoles, otros que los obtenidos del mar
- Moluscos preparadas y en conservas



Para la integración de los antes mencionados restricción, se ha creado un nuevo tipo de medida TARIC a la cual se le han asociado las partidas afectadas:

PI/L Autorización Pesquera. Reg. 1005/2008 del Consejo, para prevenir, desalentar y eliminar

A esta medida TARIC se le asociara un filtro de despacho del 100 naranja para la comprobación de la existencia del certificado. También esta previsto que en cuanto sea posible se realice una comprobación automática de la existencia de los certificados, para lo cual se recibirá la información previamente enviada por la Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios.

El nuevo código de certificado que será necesario declarar en la casilla 44 del DUA :

1.311 Autorización Pesquera Importación. Reg. 1005/2008 del Consejo, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Puesto que el Reglamento es aplicable únicamente a las capturas de pescado efectuadas a partir del 1 de enero de 2010, para verificar esta circunstancia, durante las primeras semanas del año **se podrá admitir una declaración del importador donde se indique que la pesca que se presenta a despacho ha sido capturada con antelación al 1 de enero de 2010**. La Aduana, pedirá los justificantes y medios de prueba que considere convenientes, para garantizar la exención correcta en la aplicación de obligación de presentación de la autorización pesquera.

Madrid, 22 de diciembre de 2009
FELIPE RODRIGO SERRADILLA